

| | | |
|------------|---|------------------|
| 16.2.10.01 | De la Administración Central | 1,891,867,361.00 |
| | Aporte Constitucional | 1,101,867,361.00 |
| | Aporte Extraordinario | 700,000,000.00 |
| 16.2.10.02 | Préstamo BID 1905/OG-GU Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal | 15,705,521.00 |
| 23.0.00.00 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 27,118,225.81 |
| 23.1.00.00 | Disminución de Disponibilidades | 27,118,225.81 |
| 23.1.10.01 | Disminución de Caja y Bancos de Extinción de Dominio | 20,411,931.68 |
| 23.1.10.02 | Disminución de Caja y Bancos Préstamo BID 1905/OC-GU Apoyo al Sector Justicia | 5,884,851.53 |
| 23.1.10.03 | Disminución Caja y Bancos Donación AECID | 841,442.60 |

Artículo 4. Aprobar la ampliación y distribución analítica en el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2016, en la cantidad total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.150,000,000.00) movimiento que se encuentra contenido en el comprobante CD2 que se indica a continuación:

| COMPROBANTE NÚMERO | PROGRAMA | MONTO EN Q. |
|--------------------|--------------------------|-----------------------|
| | TOTALES: | 150,000,000.00 |
| 105 | 01 Actividades Centrales | 150,000,000.00 |

Artículo 5. Con la ampliación presupuestaria indicada anteriormente, al nuevo presupuesto vigente de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de DOS MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON 75/100 (Q.2,080,881,762.75).

Artículo 6. Las acciones que se derivan del presente Acuerdo, surten efectos a partir de la fecha de su aprobación, ordenando a la Gerencia Financiera y la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial, realizar los registros correspondientes. Publíquese en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto del dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE,

Ramulfo Rafael Rojas Cetina
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Mary Orvela Medina Micolet
MAGISTRADA VOCAL SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. María Patricia Vallis Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viviana V. Jara y Orjuela
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Della Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. José Felipe Barrios
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Blanca Ana Solís Ordoñez
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. María Angélica Jarales Arzú
MAGISTRADA VOCAL X
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Juan Carlos Rodríguez
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Efraín López Contreras
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

Sergio Amador
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. María Patricia Vallis Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. María Patricia Vallis Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. María Patricia Vallis Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. María Patricia Vallis Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. María Patricia Vallis Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCIÓN NÚMERO 1-2016**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

28 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores con base en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, emitido el 11 de mayo de 2009, publicada en el Diario de Centro América el 18 de mayo de 2009, la Resolución número 01-2009 por la que clasificó como información reservada, por un plazo de siete años, la que obrara en las solicitudes de extradición de personas que presuntamente han delinquido en el extranjero, en tanto no se hubieran hecho efectivas las órdenes de aprehensión que contenían dichas solicitudes, ya que la liberación de dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, así como la impartición de la justicia por un plazo de siete años;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República regule que la información clasificada como reservada deja de tener efecto, entre otras situaciones, cuando haya transcurrido el plazo de su reserva; y el Artículo 28 del mismo cuerpo legal dispone que cuando persistan las causas que hubieran dado origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán hacer la declaración de la ampliación del plazo de reserva hasta por cinco años más;

CONSIDERANDO:

Que el plazo de la Resolución número 01-2009 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores está vencido y las causas que le dieron origen aún subsisten, por lo que se hace necesario que su plazo se amplíe por un periodo de cinco años más;

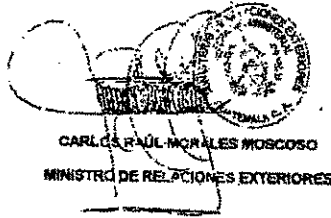
POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 23, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala;

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar por cinco años más el plazo de la Resolución 01-2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de mayo de 2009 y publicada el 18 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



MUNICIPALIDAD SAN JOSE ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Acuerdase EMITIR EL SIGUIENTE, REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y VALLAS PUBLICITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ ACATEMPA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias número de registro 9.199 suscritado por la delegación de la Concejalía General de Consejo del Departamento de Jutiapa, en la que aparece el Acta Número 43-2016 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis en la que se convocaron al pleno que según el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San José Acatempa, Jutiapa, el Concejo Municipal del municipio de San José Acatempa, Jutiapa, el Concejo Municipal de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, autónomas en facultad de administrar y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 88-85 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las municipalidades de la República, para que dentro del área o áreas que pueden ser asignadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público. CONSIDERANDO: Que el Decreto número 100-90 establece que la delegación de las áreas o áreas no resulta de conformidad con las disposiciones que las Municipalidades emiten, por lo que se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente. CONSIDERANDO: Que la Municipalidad, dentro de sus facultades administrativas, ha tenido en cuenta las facultades que le ha otorgado el ordenamiento jurídico, y se le permite en esta situación presentarse convenientemente para la administración, inversión y funcionamiento del municipio. CONSIDERANDO: Que los acuerdos en las vías públicas se han desarrollado durante los últimos años, al grado de ser necesaria una regulación que regule y ordene adecuadamente sus actividades por el mundo, en el año 1995 este Departamento del Estado emitió el Decreto Número 42-95 que actualizó la normativa vigente desde el año de 1974, que se venía aplicando con la finalidad del pleno funcionamiento que se requiere emitir un nuevo cuerpo normativo que establezca disposiciones jurídicas, así como acordar el ordenamiento peatonal del municipio de San José Acatempa, Jutiapa que garantiza la libre competencia en un ambiente democrático con respecto al sistema jurídico nacional. CONSIDERANDO: Que el proyecto que contiene la Ley de Aduanas de Vías Urbanas, Vías Extranurbanas y Ferrocarriles, contiene disposiciones jurídicas y técnicas, respaldadas por las anteriores disposiciones jurídicas, así como cualquier otro que incluyan la totalidad de las disposiciones que se emiten en la aplicación y lo que para el efecto presentamos los artículos 171, literal c) 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Código Municipal, Decreto número 23-2008 del Congreso de la República. SOLICITA: Al dejar en el momento íntegro de lo relacionado al Reglamento de localización de establecimientos abiertos al público y vallas publicitarias para el municipio de San José Acatempa, Jutiapa, que se emita en el primer Decreto Extraordinario del año 2016 con fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, el cual fue publicado el día 18 de noviembre del año dos mil dieciséis en el Diario de Centro América, en virtud de que hay surgido nuevas necesidades por el crecimiento peatonal y el crecimiento del comercio. EL SEÑOR SI SEÑORANTE REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y VALLAS PUBLICITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

OBJETO

Artículo 1. Objeto: Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización de los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

CAPÍTULO I

Artículo 2. Clasificación y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA, se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de los que se tratan y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente.

- El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.
Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas:
a) Área Residencial: Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se iniciaron en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado consten como zonas comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de edificación residencial, el Concejo Municipal dictará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable del Departamento de Control de la Construcción Urbana y de la Comisión de Urbanismo.
b) Centro del Municipio: Que corresponde a la cabecera municipal de San José Acatempa.
c) Zona Comercial: Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales, Centro del Municipio y Zonas Rojas.

En tanto se definen las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de alimentos y de comercio menor se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de diez (10) metros de los establecimientos que se incluyen en los grupos siguientes: restaurantes y otros negocios especializados, servicios religiosos y establecimientos educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales.

Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio mayor de diez (10) metros de

Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad, se establecen los criterios de localización de conformidad con el cuadro siguiente.

P= PERMITIDO N= NO PERMITIDO C= CONDIC

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas aplicadas a cada caso.

Artículo 5. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Departamento de Procuraduría de Cobranza y Gastos.

CAPÍTULO II DE LOS PLANOS

Artículo 6. Delimitación. Para solicitar, construir, utilizar o modificar el plano, el propietario o su representante correspondiente, para lo cual deberá presentar a los Síndicos Municipales.

Artículo 7. Expediente. El expediente en el que se inscribe para localización de establecimientos, Documento Procuraduría de Cobranza, acompañado de representaciones legales en el caso de corporación o público así como la documentación legal que sea pertinente.

Artículo 8. Inspección. El Departamento de Procuraduría de Cobranza del presente reglamento, a fin de verificar los datos del establecimiento con el fin de verificar los datos por el interesado, así como establecer que no se localice en el territorio, dejando constancia en los documentos que se presenten en el expediente. Artículo 9. Presentación. En el formulario de solicitud de inscripción, se deberá presentar los datos siguientes: a) Nombre del propietario o de su representante; b) Documento que acredite la personería del propietario; c) Número de identificación tributaria (NIT) del propietario; d) Dirección del inmueble; e) Establecimiento que solicita autorizar en el inmueble; f) Actividad principal del negocio; g) Factores de impacto con medidas específicas; h) Lugar y Fecha.

Adicionalmente, deberá presentar copia del boletín de inscripción de la actividad principal del negocio. Artículo 10. Consideraciones técnicas. Para los establecimientos abiertos al público, el interesado correspondiente, deberá cumplir con todas las consideraciones de este municipio.

Artículo 11. Ampliaciones. Para la ampliación de un establecimiento, se seguirá el mismo procedimiento del artículo 6.

Artículo 12. Cierre de áreas. Para ocupar un área abierta al público o cualquier otro tipo de establecimiento dentro del artículo 6 si el presente reglamento.

Artículo 13. Cierre de áreas. Se facultará al Concejo Municipal para emitir dictámenes favorables o desfavorables en caso de uso y ocupación del territorio y su uso.

Artículo 14. Plazos. El dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo deberá ser emitido dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III TABLA N

Artículo 15. Yase. Por el trámite, trámite, inspección y localización de establecimientos abiertos al público de que se trata en el presente reglamento.

TABLA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTO

- Industria manufacturera (teleros, costura, cut, otros artes)
Comercios
Servicios, Financiera y Cooperativa de Ahorro
Restaurantes
Hoteles Privados y similares
Restoranes
Viverías
Fundiciones de metales
Supermercados
Comercios Privados
Talleres de impresión, refrigeración, electrodomésticos
Enfermería y platería
Radiadores fríos y de aire acondicionado
Métodos domiciliarios.
Viverías de máquinas de escribir
Pantoneo, lavado de autos, repuestos
Baterías, carpinterías.
Vinos, supermercados, tiendas de conveniencia, etc.
Tiendas de Artículos de Consumo diario Tipo A
Tiendas de Artículos de Consumo diario Tipo B
Comercios y Ventas de Comida Rápida
Escuelas
Viverías de Aparatos Electrodomésticos
Tiendas de Equipo Fotográfico y Revelador
Librerías y Papelerías Tipo A
Librerías y Papelerías Tipo B
Discotecas
Estaciones de Servicio
Depósitos de Granos Básicos
Ventas de Artículos de Consumo Diario
Ventas de Artículos Importados
Ventas de Paños
Abrigos de Ropa
Joyas y Relojes
Restaurantes Tipo A (Campesino, McDonald, Sals)
Restaurantes Tipo B
Hoteles 3 estrellas
Hoteles 2 estrellas
Hoteles
Restoranes
Bares
Clubes Nocturnos
Cafeterías y Confeiterías



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SANTIAGO 1:27.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 272-2009

Guatemala, 30 de marzo del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SANTIAGO 1:27, con sede en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fines de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interés público cumple con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 38 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SANTIAGO 1:27, las cuales están contenidas en Escritura Pública número dieciséis (16) de fecha veintiseis de junio del año dos mil ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaría Angélica del Pozo López de Oca.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN CRISTIANA SANTIAGO 1:27, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Handwritten signatures and official seals of the Ministry of Government.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS PENTECOSTÉS RAYO DE ESPERANZA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 326-2009

Guatemala, 28 de abril del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS PENTECOSTÉS RAYO DE ESPERANZA", con sede en la Aldea La Forestal del Municipio de Villa Canales,

Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fines de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interés público cumple con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 38 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS PENTECOSTÉS RAYO DE ESPERANZA", las cuales están contenidas en Escritura Pública número cuarenta y seis (46) de fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaría Geely Roxana Bravía Hernández.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS PENTECOSTÉS RAYO DE ESPERANZA", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Handwritten signatures and official seals of the Ministry of Government.

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2009

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la Administración son públicos, y quien tenga interés para el derecho a obtener dicha información, exceptuándose la que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 87-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas de acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, obras e instituciones que transfieren recursos del Estado bajo cualquier concepto; así como establecer, a manera de excepción y de interés definitivo, los supuestos en que se restringe el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

Que el acceso a la información pública es limitado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 87-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, considerando limitado el acceso a la información que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la mencionada Ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan carácter de reserva.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 33 del Decreto 87-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, la información pública debe ser clasificada como reservada en el caso en que a) La información sea relacionada con asuntos militares o diplomáticos o de seguridad nacional; b) La información relacionada con asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional; c) La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados

Internacionales ratificadas por la República de Guatemala y demás leyes de la materia. d) Cuando la información que se divulga pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relación a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia. e) Los expedientes judiciales en los que no haya causado perjuicio, de conformidad con las leyes especiales. f) La información cuya divulgación implique de manera directa o indirecta la seguridad o el bienestar de las personas o de las entidades económicas, financieras o monetarias del país, así como aquella que genere relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos. g) La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. h) Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiere basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que le tengan en su poder. i) La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 25 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial, debiendo indicar lo siguiente: a) La fuente de información; b) El fundamento por el cual se clasifica; c) Las partes de los documentos que se reservan; d) El plazo de reserva; y, e) el nombre de la autoridad responsable de su conservación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 23, 25, 26 y 27 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Clasificar como información reservada la que, obra en las actividades de extradición de personas que presuntamente han delinquido en el extranjero en tanto no se hayan hecho efectivos los órdenes de aprehensión que continúan dichas solicitudes, ya que la liberación de dicha información puede causar un serio perjuicio a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, así como la impartición de la justicia.
- SEGUNDO:** Hacer constar para efectos de su clasificación:
1. Fuentes de la información: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 2. Fundamento por el cual se clasifica: Según el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, se clasifica la información cuando la divulgación de la misma pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, así como la impartición de justicia. Según el numeral 5 del artículo 25 del mencionado decreto, se clasifica la información de expedientes judiciales que aún no hay causado perjuicio, de conformidad con las leyes especiales.
 3. Partes del documento que se reservan: Todo.
 4. Plazo de reserva: Seis años.
 5. Nombre de la autoridad responsable de su conservación: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- TERCERO:** La declassificación de dichos documentos se hará, de conformidad con la Ley cuando hubiere transcurrido el plazo de su reserva, cuando dejaren de existir los riesgos que fundamentan su clasificación o por resolución del órgano jurisdiccional o autoridades judiciales competentes.
- CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir en día después de su publicación en el Diario de Centro América.

EMITIDO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

NAROLDO RODAS MELGAR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2423-2008

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiocho de abril de dos mil nueve.

Se tienen a la vista, para dictar sentencia, la sesión de inconstitucionalidad general total del acuerdo contenido en el punto Octavo del acta número 13-2008, que contiene la sesión celebrada por el Concejo Municipal de Flores "La Violeta de América (sic)", el tres de abril de dos mil ocho, promovida por Marco Tulio Irujo

López Rivera, Freddy Miguel Sentizo Gálvez, Gilberto Hermínio Trejo de León, Ezequiel Alfonso Méndez Gramajo, Edgar Yurí Girón-Morales, Armando Escobar Coyoy, Mario René Lozano Girón, Rómulo Isaías Méndez Ramos y Ezequiel Ortega-González, en quien se unificó la personería. Los accionantes actuaron con el auxilio de los abogados Ovidio Otóniel Orellana Marroquín, Nidia Lisbeth Sánchez Aquino de Orellana y Claudia Patricia Abril Hernández.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnanza por los accionantes, respecto de la disposición municipal impugnada, en resumen en esa disposición se acordó: "Reconocer el Acuerdo Gubernativo de fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos en donde se erigió el municipio de Flores y la utilización del lema 'La Violeta de América', por lo tanto en la documentación oficial del Municipio se utilizará la denominación de Flores, La Violeta de América del departamento de Quetzaltenango, en base a las razones antes relacionadas", indican que dicha disposición es violatoria de los artículos 2; 8; 44; 152; 154; 155; 157; 165, inciso b); 171, inciso c); 133 y 204 de la Constitución Política de la República, por las siguientes razones: a) al acordarse que en la documentación oficial del municipio de Flores se utilizara la denominación de "La Violeta de América", se genera inseguridad jurídica en la emisión de los documentos oficiales del citado municipio, por haberse modificado la denominación oficial de éste, que es la de Flores Costa Cuca, lo cual ha sido reconocido así en distintos cuerpos normativos del país, y no "Flores La Violeta de América", como se pretende modificar en la disposición municipal impugnada, pues la expresión "La Violeta de América" solamente constituye un lema que no puede cambiar el nombre del municipio antes dicho; b) al modificar el nombre del municipio de Flores Costa Cuca, la autoridad emisora de la disposición municipal impugnada se arrogó una facultad que únicamente corresponde ejercer al Congreso de la República, al cual no ha efectuado la modificación de la denominación oficial de aquel municipio, lo que si se hace en la disposición municipal impugnada; y c) la autoridad municipal que emitió la disposición reglamentaria impugnada ha invadido la esfera competencial del Congreso de la República, pues más propio modificó la denominación oficial del municipio de Flores Costa Cuca, atribución que únicamente le corresponde al citado Organismo de Estado, de acuerdo con los artículos del 26 al 30 del Código Municipal. Solicitan que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad general total planteada, y como consecuencia, que se declare inconstitucional totalmente el acuerdo asumido en el punto Octavo del acta número 13-2008, que contiene la sesión celebrada por el Concejo Municipal de Flores "La violeta de América" (sic), el tres de abril de dos mil ocho.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Se decretó la suspensión provisional. Se dio audiencia por quince días al Presidente de la República de Guatemala, al Congreso de la República, al Tribunal Supremo Electoral, al Concejo Municipal de Flores Costa Cuca del departamento